REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO (4°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00201 00
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Esther Julia Montoya Vela y otros
DEMANDADO:	Nación- Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
ASUNTO:	Inadmite

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, de reparación directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, los señores ESTHER JULIA MONTOYA VELA, LUISA FERNANDA ARREDONDO MONTOYA, ASTRID JOHANA BRAVO MONTOYA, MARIA BRAULIA MONTOYA VELA, MARTHA CECILIA MONTOYA VELA y REINALDO MONTOYA VELA, presentaron demanda en contra de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, solicitando la declaratoria de responsabilidad de estas autoridades por la presunta privación injusta de la libertad de la cual fue objeto la señora ESTHER JULIA MONTOYA VELA.

Revisado el correo de radicación de la demanda, se avizora que, la parte demandante aporta dos enlaces denominados "pantallazos traslado demanda"; con todo, el Juzgado cuando intenta revisar su contenido remite a un drive de Gmail, que requiere de credenciales personales para su acceso.

En este orden, y al no poder verificar si efectivamente se cumplió con la carga de remisión de la demanda y anexos a las entidades demandadas, se está incumpliendo lo dispuesto en el artículo 162 numeral 8 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, que reza,

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el

demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo anterior, se solicita que en el término de **diez (10) días**, se allegue el cumplimiento de la gestión en cita, solicitándose además que previo a la remisión, se verifique que el juzgado pueda ingresar a ellos sin este tipo de limitantes.

Se reconoce personería al abogado **MAURICIO ANTONIO ARREDONDO CASTRILLÓN** identificado con T.P. 297.006 del C.S.J. en los términos y para los fines de los poderes allegados al expediente (archivo digital 03).

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

J

Firmado Por:

Evanny Martinez Correa
Juez
Oral 004
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276d02a5ce656bfdd2d2b3a0a9e63fab9179cb65e0fcbb110ab59566368bb665**Documento generado en 13/08/2021 02:33:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 17/08/2021 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA Secretaria